

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 08 de Febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte actora manifiesta al despacho que su poderdante se encuentra en el País de Alemania con asilo político por lo tanto le es imposible venir al país a practicarse la prueba de ADN ordenada.
Sírvase Proveer.

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 185
Palmira-Valle del Cauca, Ocho (08) de Febrero de 2024

PROCESO:	ACUMULACION DE IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
DEMANDANTE:	AZAE LASSO GARCIA
DEMANDADA:	JENNYFER LEONOR LASSO SANCHEZ Y OTROS
RADICACIÓN:	765203110001-2021-00457-00

Obra escrito presentado por apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual informa al Despacho que su poderdante Azael Lasso se encuentra en el país de Alemania bajo asilo político, razón por la que se le imposibilita arribar al territorio colombiano a realizarse la prueba de ADN., instando se autorice la realización de dicha prueba con la niña demandada y el presunto padre biológico señor Rubel Miguel Alvear, quien fue debidamente convocado a este proceso y al contestar la demanda manifestó no oponerse a las pretensiones de la misma.

En este asunto la controversia suscitada, involucra los derechos fundamentales de una niña, a tener un nombre, una familia, a recibir amor y cuidados de sus padres, a la identidad a la filiación y al estado civil con sus características de indisponible, indivisible e imprescriptible (artículo 1º Decreto 1260 de 1970)., prerrogativas todas que en virtud del articulo 44 del ordenamiento superior, prevalecen sobre los derechos de los demás, reconociéndose al menor la calidad de sujeto de especial protección constitucional.

La Carta Política, en armonía con los tratados internacionales sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes establece que se les debe garantizar “La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella.

De allí nace la obligación para la familia, la sociedad y el estado “de asistir y proteger a los niños, niñas y adolescentes”, para garantizar su desarrollo armónico

e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Sobre la naturaleza y alcance de la garantía esencial del estado civil de los menores, la Corte Constitucional señaló que *“reviste el carácter de derecho fundamental y prevalente. Por ello, (...) “el hecho de que el menor tenga certeza de quien es su progenitor constituye un principio de orden público y hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica”* (CC T- 979-01, T-277-02 y T 719-17).

Ahora bien, es deber del Juez de conocimiento investigar la progenitura según lo demanda el artículo 218 del Código Civil, norma conforme a la cual en todos los juicios de reclamación o impugnación de la paternidad o de la maternidad, es deber del juzgador vincular al proceso al presunto padre biológico “ con el fin de ser declarado en la misma actuación la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre”.

Se hace imperativo en este caso atender las reglas del artículo 386 del C.G.P, las cuales deben aplicarse en las acciones de investigación e impugnación de la paternidad, debido a su carácter general no prevalecen sobre disposiciones legales especiales como lo es el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, conforme al cual la práctica de la prueba de ADN es obligatoria en todos los procesos tendientes a establecer la progenitura.

Por todo lo anteriormente discurrido y atendiendo que el elemento crucial al momento de determinar el vínculo natural entre padres e hijos, atendiendo los mandatos superiores y los presupuestos normativos establecidos por el legislador en los cuales se destacan la prevalencia de quienes buscan la certeza al momento de conocer sus ascendientes, y en aras de preservar del interés superior de la niña demandada, se ordenara la práctica de la prueba de ADN, a la niña SARAY LASSO LASSO, a su señora madre JENNIFER LEONOR LASSO SANCHEZ y al señor RUBEL MIGUEL ALVEAR como presunto padre biológico de la menor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de toma de sangre y posterior análisis de ADN, al grupo familiar compuesto por la niña SARAY LASSO LASSO, su señora madre JENNIFER LEONOR LASSO SANCHEZ y al señor RUBEL MIGUEL ALVEAR como presunto padre biológico de la menor.

SEGUNDO: OFICIAR al Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Suoroccidente Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con la finalidad de que se remita la liquidación de costos correspondientes a la práctica de toma de sangre y posterior análisis de ADN, al grupo familiar compuesto por la niña SARAY LASSO LASSO, su señora madre JENNIFER LEONOR LASSO SANCHEZ y al señor RUBEL MIGUEL ALVEAR como presunto padre biológico de la menor.

TERCERO: LIBRESE los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 013 de hoy 09 de Febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94ab520908e9674fab2bad56d7349059e5e76b301422c9771fa13f29709f58bb

Documento generado en 08/02/2024 06:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>